



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

21 de junio de 1994

Núm. 71-6

INFORME DE LA PONENCIA

124/000003 Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente a escuchas telefónicas y se adiciona un nuevo artículo relativo a la escucha y grabación de las conversaciones no públicas por los particulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia sobre la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente a escuchas telefónicas y se adiciona un nuevo artículo relativo a la escucha y grabación de las conversaciones no públicas por los particulares (expte. n.º 124/3).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de junio de 1994.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Comisión de Justicia e Interior

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente a escuchas telefónicas y se adiciona un nuevo artículo relativo a la escucha y grabación de las conversaciones no públicas por los particulares (expte. n.º 124/3), integrada por los Diputados D. Alvaro Cuesta Martínez, D. José Luis Rodríguez Zapatero y D. Francisco Javier Valls García (GS); D. Joaquín Cotoner Goyeneche, D^a Loyola de Palacio Valle-Lersundi (GP); D. Diego López Garrido (GIU-IC); D^a Joaquina Alemany i Roca (GC-CiU); D. Emilio Olabarriá Muñoz (GV-PNV); D. Lorenzo Olarte Cullén (GCC) y D. Xabier Albistur Marín (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas, y en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

La Ponencia se ha reunido el día 25 de mayo de 1994 con la asistencia de los Sres. Cuesta Martínez, Valls García y Cotoner Goyeneche y de las Sras. Palacio Valle-Lersundi y Alemany i Roca, adoptando por acuerdo unánime de los asistentes lo siguiente:

Artículo 192 bis

Se ha acordado incorporar la enmienda n.º 13 (GS) al párrafo primero de la Proposición, que pretende dar una nueva redacción al mismo. Sin embargo, se han hecho dos correcciones técnicas: de una parte, el término “escuchas” debe estar en singular y de otra, se añade la duración concreta de la inhabilitación especial, debiendo decir “inhabilitación especial de ocho años y un día a diez años”.

Respecto al párrafo segundo de este artículo se acuerda incorporar la enmienda n.º 14 (GS) con una modificación análoga a la indicada anteriormente, es decir que la inhabilitación especial sea “de diez años y un día a doce años”.

Por otra parte, se acuerda suprimir el tercer párrafo del artículo citado, de conformidad con la propuesta recogida en la enmienda n.º 9 (GIU-IC) y la n.º 15 (GS); la Ponencia entiende que la conducta tipificada en dicho

párrafo se recoge ya en los artículos 367 y 368 del Código Penal vigente.

Artículo 497 bis

El párrafo primero de este artículo se propone que quede redactado de acuerdo con lo propuesto por la enmienda n.º 16 (GS) con las siguientes modificaciones técnicas: incluir el término “transmisión” entre “escucha” y “grabación”, tal y como aparece en el vigente artículo 497 bis del Código Penal, así como utilizar el plural del término “pena”, dado que se establecen dos sanciones.

Respecto del párrafo segundo se propone incorporar la enmienda n.º 17 (GS), salvando la errata de su primera línea en el sentido de sustituir la preposición “a” por la conjunción “o”.

Respecto al párrafo tercero, se propone incorporar la enmienda n.º 18 (GS) que, con una nueva redacción, incorpora lo propuesto en el apartado 3 del artículo 497 ter de la Proposición.

Artículo 497 ter.

La Ponencia tras deliberar sobre dicho precepto, propone su supresión de acuerdo con lo pedido en las enmiendas n.º 7 (GC-CiU), 12 (GIU-IC) y 19 (GS). Consecuentemente también debe eliminarse el último inciso del título de la Ley.

Exposición de Motivos

La Exposición de Motivos debe modificarse en concordancia con el texto propuesto. En tal sentido se propone aceptar las enmiendas núms. 20, 21, 22 y 23 (GS), así como la supresión del último párrafo de la citada Exposición. Asimismo, se acuerda estudiar la posibilidad de incluir en el Dictamen de la Comisión alguna referencia a las dos principales innovaciones del texto propuesto por la Ponencia, esto es, a la extensión de la protección penal a la interceptación de telecomunicaciones y a la transmisión, grabación o reproducción de imágenes.

Los miembros de la Ponencia entienden que es preciso estudiar el problema de la protección de la información recogida en soportes informáticos.

Finalmente, se acuerda que esta Proposición se inicie con un artículo único que indique lo siguiente:

“Los artículos 192 bis y 497 bis del Código Penal quedan redactados en la forma siguiente” (a continuación se incluirán los referidos preceptos).

Palacio del Congreso de los Diputados a 25 de mayo de 1994.—**Alvaro Cuesta Martínez, José Luis Rodríguez Zapatero, Francisco Javier Valls García, Joaquín Cotoner Goyeneche, Loyola de Palacio Valle-**

Lersundi, Diego López Garrido, Joaquina Alemany i Roca, Emilio Olabarría Muñoz, Lorenzo Olarte Cullén, Xabier Albistur Marín.

A N E X O

PROPOSICION DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICA EL CODIGO PENAL EN LO REFERENTE A ESCUCHAS TELEFONICAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución española en su artículo 18 establece el secreto de las comunicaciones como protección que nuestra máxima Ley dispensa al honor y la intimidad personales.

En lo referente a las comunicaciones telefónicas, si bien es cierto que por Ley Orgánica 7/1984, de 15 de octubre, se introdujeron en el Código Penal dos nuevos artículos, 192 bis y 497 bis, relativos a la tipificación de escuchas telefónicas, no es menos cierto que las penas establecidas para estos supuestos concretos no tuvieron el efecto disuasorio perseguido, al no conseguir asegurar totalmente la defensa del secreto de las comunicaciones, habida cuenta de la gama de conductas que quedaron fuera de los tipos que se regularon, y de las modalidades de telecomunicaciones susceptibles de ser interceptadas, así como de la levedad de las penas previstas.

En consecuencia la Ley se propone, de una parte, agravar las penas correspondientes a los supuestos contemplados en los artículos 192 bis y 497 bis del Código Penal vigente en proporción a la gravedad de este tipo de conductas y, de otra, introducir una nueva modalidad delictiva para sancionar la conducta de quienes no habiendo intervenido en la captación de la información, pero conociendo su ilícito origen, procedan a su divulgación.

ARTICULO UNICO

Los artículos 192 bis y 497 bis del Código Penal quedan redactados de la forma siguiente:

“Artículo 192 bis

La autoridad, funcionario público o agente de éstos que sin la debida autorización judicial, salvo, en su caso, lo previsto legalmente en desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, interceptare cualquier telecomunicación o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen incurrirá en las penas de prisión menor en grado medio e inhabilitación especial de ocho años y un día a diez años.

Si divulgare o revelare la información obtenida por cualquiera de los precitados medios, se le impondrán las penas de prisión menor en grado máximo e inhabilitación especial de diez años y un día a doce años.”

“Artículo 497 bis

El que para descubrir los secretos o la intimidad de otro sin su consentimiento interceptare sus telecomunicaciones o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la

imagen será castigado con las penas de prisión menor en grado medio y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.

Si divulgare o revelare lo descubierto, incurrirá en las penas de prisión menor en grado máximo y multa de 100.000 a 5.000.000 de pesetas.

El que sin haber tomado parte en su descubrimiento y con conocimiento de su origen ilícito, divulgare o revelare lo descubierto será castigado con las penas de prisión menor en grado mínimo y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.”

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961